

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 a 27 de la citada ley.

Artículo 2º.-

El servicio se concreta en el desarrollo de tareas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador social, personal y educativo, dirigidas a la población residente en Torremayor, cuyas circunstancias y condiciones personales y familiares conlleven su calificación como persona o familia en estado o situación de especial necesidad.

En todo caso, las mencionadas tareas tendrán por finalidad procurar la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

Artículo 3º.-

El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Torremayor.

Artículo 4º.-

El Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá carácter universal y gratuito, en tanto el usuario se encuentre en situación o estado de especial necesidad y cuya renta per capita sea inferior al 70% SMI vigente.(menos de 465,99 euros/Mes).

En el caso de superar el límite establecido, estarán obligados al pago de la tasa establecida para el servicio de ayuda a domicilio los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre.

También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por la Comisión Local de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5º.-

La Tasa establecida por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinada por los ingresos mensuales per capita de la unidad familiar.

Artículo 6º.-

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Artículo 7º.-

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústicos y urbanos). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 8º.-

La cuantía del servicio vendrá determinada por la siguiente tabla:

TABLA Nº 1
PRECIO HORA A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS DEL SAD SEGÚN INGRESOS

INGRESOS MENSUALES	PRECIO HORA SAD
+ del 70% SMI hasta el SMI (+ de 420,00- 600,00€)	10% PH= 0,618 €/hora
+ del SMI – 1,5 SMI (+ de 600,00 € – 900,00€)	15% PH= 0,927€/ hora
+ de 1,5 SMI – 2 SMI (900,00 €- 1.200,00 €)	20 % PH= 1,23 €/hora
En los casos de aseo personal,: A partir de 2 SMI (+1.20,00€)	30%PH= 1,85€/hora

SMI: Salario Mínimo Inteprofesional vigente con pagas extras incluidas.

PH: Precio hora establecido por la Junta de Extremadura, actualizado anualmente. (año 2007= 6.18 €/hora).

Para aquellos servicios en los que se presten más de 30 horas mensuales se prevé una bonificación del 50% del precio hora establecido a aquellas que excedan de las 30 horas mensuales.

Artículo 9º.-

El cobro de la Tasa se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torremayor, encargado de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta habilitada para tal fin.

Artículo 10º.-

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago de la Tasa del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

En el caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios del SAD.

Artículo 11º.-

Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen 15 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Artículo 12º.-

Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 13º.-

La efectiva prestación del SAD requiere solicitud previa, o bien, aceptación del servicio formalizada por escrito, del beneficiario o persona que ejerza las funciones propias de la tutela o guarda de hecho del usuario, cuando el servicio se preste con carácter al núcleo familiar, la solicitud o aceptación del servicio se realizará por los progenitores del núcleo familiar o personas que ejerzan la tutela del resto de sus miembros.

En cualquier caso, el usuario deberá asumir formalmente el compromiso al que se alude en el ANEXO II

Artículo 14º.-

El SAD presenta dos modalidades, en función de los servicios y tareas que se presten:

1. Modalidad 1: Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social: que incluyen:
 - a) Tareas de carácter doméstico:

- Limpieza del hogar: se podrá concretar, según la necesidad apreciada en el usuario, en el barrido y fregado de suelos, lavado de vajilla, limpieza de sanitarios, etc. Nunca se prestarán servicios que consistan en la realización de una limpieza general del domicilio, excepto en aquellos casos, que la Comisión Local de SAD decida la realización de estas tareas por tratarse de una situación de urgente necesidad.
 - Lavado y planchado de ropa.
 - Preparación de comida.
- b) Tareas de carácter psicológico:
- Atención técnico profesional en situación de conflicto.
 - Promoción de hábitos convivenciales.
- c) Tareas de carácter social
- Compras
 - Acompañamiento para la realización de gestiones imprescindibles.
 - Compañía.

2. Modalidad 2: Tareas de carácter personal:

- Aseo personal diario.
- Movilización del enfermo encamado.
- Cambios posturales.

Cuando existan descendientes o ascendientes de primer grado, en ningún caso se prestarán tareas de carácter doméstico, psicológico o social (incluidos en la modalidad 1). Todo ello, sin perjuicio de que si por los ascendientes o descendientes de primer grado se justificara de forma debida la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderle y previo informe de la Comisión Local del SAD, se pueda valorar la posibilidad de conceder estos servicios.

Artículo 15º.-

La calificación de especial necesidad se realizará previo análisis y baremación del grado de autonomía personal del interesado, teniendo en cuenta sus ingresos brutos del interesado o de la unidad familiar, según sea la situación.

Los factores a tener en cuenta para la baremación son los que constan en el anexo I.

Se entenderá que el interesado se encuentra en situación o estado de especial necesidad, cuando el resultado de la baremación sea igual o superior a 30 puntos y sus ingresos o renta per cápita de la unidad familiar no supere 1 vez el SMI , si vive solo, y 1,5 veces el SMI si viven mas de una persona en la unidad familiar.

Artículo 16º.-

Los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio no declarados en situación o estado de especial necesidad por exceder sus recursos económicos los límites señalados en el artículo anterior, no ostentan el derecho a acceder al SAD. Ello no obstante, cuando la baremación de su autonomía personal arroje como resultado una puntuación igual o superior a 30 puntos, podrán acceder a “servicios de atención personal” , siempre que abonen el precio del servicio, según las tarifas vigentes.

Artículo 17º.-

Todo interesado en la prestación del Servicio, presentará solicitud ajustada al modelo, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del interesado.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del interesado.
- Certificado de empadronamiento y Convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Certificado de Rústicas y Urbanas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Informe Médico.

Artículo 18º.-

Los requisitos generales para acceder al SAD son:

Estar empadronados en el municipio.

- No superar el límite de ingresos establecido en el art. 15.

Con carácter prioritario se atenderá los casos de personas mayores, pensionistas, discapacitados con el 65% de minusvalía y casos de familia en situación de riesgo social con mayor puntuación por baremo. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los de menor nivel de ingresos y menor número de hijos, si persistiese la igualdad será preferente aquella solicitud que se haya presentado antes.

Artículo.- 19º.-

No podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas o unidades familiares que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Cuando el solicitante tenga descendientes o ascendientes de primer grado residiendo en el municipio, y éstos no acreditaran la imposibilidad tanto física, psíquica o económica de atenderlo.
- Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga propiedades mobiliarias e inmobiliarias cuyo valor catastral supere 3,5 el SMI por su valor .
- Cuando el solicitante supere los límites económicos establecidos en el art. 15. El límite por ingresos económicos solo será aplicable a los servicios prestados en la modalidad 1 (Servicios de carácter doméstico, psicológico y de carácter social), no para los servicios prestados en la modalidad 2 (servicios de aseo personal).

Artículo 20º.-

Cuando se aprecie la existencia de familiares obligados a prestar alimentos, según Artículo 143 Código Civil , quienes pese a encontrarse en disposición de cumplir con el citado precepto legal mantengan en situación de abandono al beneficiario del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos por el tercer párrafo del Artículo 148 del Código Civil en cuanto señala que, el Juez, a petición del alimentista o Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una Entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades

Artículo 21º.-

Son derechos del beneficiario:

- a. Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidos en la resolución.
- b. Que el personal que realiza las tareas vaya debidamente identificado.
- c. Que el personal que realiza las tareas le trate en todo momento con el debido respeto y consideración.
- d. Que toda la información sobre cualesquiera de sus circunstancias personales y familiares obrantes en el expediente, así como la información a la que directamente acceda el personal que realiza las tareas no se difunda, sea tratada confidencialmente, con absoluta reserva, sin posibilidad de ser cedida a terceros.
- e. Que exista en todo momento Trabajadora Social municipal que enlace con la Corporación, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.

Artículo 22º.-

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él conviven, así como en su caso, de sus familiares:

- Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolla las tareas prescritas.
- Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.
- Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.
- Poner en conocimiento de los Servicios Sociales cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del Servicio.
- Poner en conocimiento de los Servicio Sociales, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del servicio.
- Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el Servicio.

Manifestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete.